COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD
ESTUDIO PREVIO PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CN-07-2026

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE AL SALUD**
FECHA:	19 DE AGOSTO DE 2026
OBJETO:	SUMINISTRAR ELEMENTOS PARA PURIFICADORES DE AGUA COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD (PLANTA FISICA PRIAMRIA Y SECUNDARIA)
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	REGIMEN ESPECIAL
CAUSUAL:	SE HACE NECESARIO ADQUIRIR ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALZIAR EL MANTENIMIENTO A LOS PURIFICADORES DE AGUA COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD (PLANTA FISICA PRIMARIA Y SECUNDARIA)
TIPO DE CONTRATO	COMPRA
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	30 DE 19 DE AGOSTO DE 2026
PRESUPUESTO ASIGNADO	SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.L.C. **($666,000.00), INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO CONTRACTUAL

EL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD, CUENTA CON PURIFICADORE DE AGUA, PARA EL USO TANTO DE ESTUDIANTES COMO DOCENTES; EN LA SECCION PRIMARIA Y SECUNARIA, A LOS CUALES SE LES DEBE HACER EL CAMBIO DE LOS FILTROS , LIMPIEZA, ES POR ESTO QUE ES NECESARIO REALIZAR DICHA CONTRTACION

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

SUMINISTRAR ELEMENTOS PARA PURIFICADORES DE AGUA COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD (PLANTA FISICA PRIAMRIA Y SECUNDARIA)

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

ENTREGAR INSTALADOS LOS ELEMENTOS

REF.	DESCRIPCION	CANT
EP-10	Filtro de celulosa de sedimentos de 10" para el portátil de mesa doble.	2
EP-17	Filtro de carbón en bloque Americano de 10" para el Portátil de mesa doble.	2
EP-7	Filtro de carbón en bloque Americano de 7 para el purificador de agua de la sala de profesores primaria.	2

- Garantizar la calidad de los bienes o servicios suministrados.
- Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la institución, eficaz y oportunamente en relación con el objeto a contratar.
- Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Realizar todas las actividades necesarias para la ejecución del objeto a contratar, cumpliendo con el Cronograma establecido en el Contrato.
- Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN
El contrato tendrá un valor de: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.L.C. (**$666,000.00)**

5. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO
El Colegio Nuestra Señora de la Salud, realizará el pago de la siguiente forma: Un solo pago en momento de entregar la factura.
Los anteriores valores se pagarán previa entrega del certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

6. APROPIACION PRESUPUESTAL DEL CONTRATO
El contrato estará sujeto al registro presupuestal y se realizará con cargo a la fuente de ingreso y rubro presupuestal mencionados a continuación:

FUENTE	• SGP-EDUCACION
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.01.003.06 Materiales y Suministros

7. CLASIFICACION UNSPSC DEL CONTRATO
Los valores de los bienes y/o servicios del contrato se encuentran en el Plan Anual de Adquisiciones de la institución, distribuidos y clasificados de la siguiente forma:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
20131604	ELEMENTOS FILTROS DE AGUA	666.000,oo
	TOTAL...	$ 666.000,oo

8. DURACIÓN DEL CONTRATO
El contrato tendrá una duración de siete (7) días aproximadamente, que se contarán a partir de la firma del acta de inicio, Sin embargo, el contrato podrá darse por terminado si el contratista entrega a satisfacción el objeto del contrato, antes de la fecha de finalización. Lo que suceda primero.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
El Contrato se desarrollará en la Calle 3 No. 5 37 del municipio de Paramo - Santander, en las instalaciones de la

institución.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

La ley 715 del 21 de diciembre de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros." en su artículo 13 establece:

"...Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica...

...Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos..."

El decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* en su artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 6 establece entre las funciones del consejo directivo:

"Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."

En ese orden de ideas, la institución realizará el contrato bajo la modalidad de régimen especial, siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento interno de la misma para los contratos que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE 11.1

Factores de Evaluación

a. Calidad
b. Menor Precio
c. Valor agregado

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Nombre del supervisor:	JORGE ELIECER CASTELLANOS LEON
Identificación del supervisor:	C.C. No. 91.078.791

13. GARANTÍAS

Las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad.

La institución considera que no es necesaria la exigencia de garantías, pues legalmente no se hace obligatorio por la cuantía del valor del contrato.

14. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones surgidas en el contrato por parte del Contratista, la institución podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa de hasta el 10% del valor total del contrato.

15. LIQUIDACION DEL CONTRATO

La liquidación es un procedimiento a partir del cual el contrato finaliza, y mediante el cual las partes del contrato, o eventualmente un juez, se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones, y sobre las circunstancias presentadas durante la ejecución del objeto contractual.

Se entenderá liquidado el contrato una vez que el contratista haya cumplido a satisfacción las obligaciones derivadas en el objeto del contrato.

Expedido en el Páramo, a 12 días del mes de agosto de 2026.

Delia Mercedes Cordon S.

Esp. DELIA MERCEDES CORDON SANABRIA
RECTORA